



**Rama Judicial del Poder Público  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del  
Atlántico**

**INFORME SECRETARIAL**

Barranquilla, ocho (08) de agosto de dos mil veinte (2020).

<b>Radicado</b>	<b>08001-33-33-004-2020-00174-00</b>
<b>Medio de control o Acción</b>	<b>ACCION DE TUTELA</b>
<b>Demandante</b>	<b>BEATRIZ ELENA GONZÁLEZ CASTILLO</b>
<b>Demandado</b>	<b>COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-DISTRITO DE BARRANQUILLA</b>
<b>Juez</b>	<b>MILDRED ARTETA MORALES</b>

**INFORME**

Señora Juez informo a usted que nos correspondió por reparto la presente acción de tutela.

**PASA AL DESPACHO**

Paso al Despacho para que se sirva proveer.

**CONSTANCIA**

**FIRMA**

(ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS)  
SECRETARIO

Ultimo Folio y número de cuaderno	Firma de Revisado



**Rama Judicial del Poder Publico  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del  
Atlántico**

**Firmado Por:**

**ANTONIO JOSE FONTALVO VILLALOBOS  
SECRETARIO CIRCUITO  
JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO  
BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f6640a341c20fe309e41c54e549089362cdf02216cd474410fac2eecaccc668f**

Documento generado en 08/10/2020 03:21:01 p.m.



**Rama Judicial del Poder Público  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del  
Atlántico**

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Barranquilla, ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020).

<b>Radicado</b>	<b>08001-33-33-004-2020-00174-00</b>
<b>Medio de control o Acción</b>	<b>ACCIÓN DE TUTELA</b>
<b>Demandante</b>	<b>BEATRIZ ELENA GONZÁLEZ CASTILLO</b>
<b>Demandado</b>	<b>COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-DISTRITO DE BARRANQUILLA</b>
<b>Juez</b>	<b>MILDRED ARTETA MORALES</b>

**I. CONSIDERACIONES**

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a pronunciarse en torno a la admisión de la acción de tutela de la referencia, para lo cual se considera:

**1.- Admisión.**

Por estimar esta autoridad jurisdiccional reunidas las exigencias establecidas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá la acción de tutela presentada por la señora BEATRIZ ELENA GONZÁLEZ CASTILLO, contra LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales AL TRABAJO, ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA, PROTECCIÓN DE su HIJA CON DISCAPACIDAD PERMANENTE, MINIMO VITAL Y MÓVIL Y CONDICIÓN DE MADRE CABEZA DE FAMILIA, tal como se hará constar más adelante en la parte resolutive.

De otro lado, atendiendo a que de la decisión que éste Despacho asuma, podría resultar en la afectación del interés legítimo de la persona que resultó nombrada por concurso de méritos, en el cargo de TÉCNICO OPERATIVO CÓDIGO Y GRADO 314 – 04, que ostentaba la señora BEATRIZ ELENA GONZÁLEZ CASTILLO, se dispondrá la vinculación de la misma, ordenando que por conducto de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y el DISTRITO DE BARRANQUILLA, respectivamente, se notifique vía correo electrónico de la presente vinculación, por tener dichas entidades los datos de identificación y contacto de dicha persona, además que publiquen un aviso en la página de la convocatoria dando a conocer la admisión de la presente acción de tutela, como quiera que no hay información del acto administrativo de nombramiento para conocer su nombre y dirección electrónica y/o domicilio.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 61 del C.G.P., aplicable por analogía al trámite constitucional según lo establece el artículo 4 del Decreto 306 de 1992, con el fin que informen sobre los hechos de la presente tutela, toda vez que la orden tutelar que se emita dentro del presente trámite puede llegar a tener injerencia directa sobre dichas autoridades, según lo manifestado por la parte accionante en su escrito de tutela.

La anterior ordenación de la integración del contradictorio, en virtud de los principios de oficiosidad e informalidad que revisten a esta acción constitucional, en aras de garantizar el derecho a la defensa de los presuntos responsables de la vulneración o amenaza de los derechos constitucionales invocados por el accionante, y de igual manera en procura de optimizar la protección plena de los derechos fundamentales del actora<sup>1</sup>, bajo la

<sup>1</sup> Precedente Vertical de la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T-486/03; Auto 002/05.



## Rama Judicial del Poder Público Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

premisa de conocer el grado de responsabilidad de la parte accionada y/o vinculada en la presunta vulneración y no hacer inocua una posible orden tutelar.

Finalmente, revisadas las pretensiones, constata el Juzgado que la accionante, requiere que la ARL califique su enfermedad, ya sea de origen común o profesional, pero no informa el nombre de la ARL a la cual está afiliada, ni aporta prueba alguna frente a ello, es del caso requerir a la accionante a fin que suministre a esta agencia Judicial el nombre de la ARL sobre la cual subyace su pretensión, y así mismo, toda la documentación que posea con relación a dicho trámite.

### RESUELVE:

1.- Admitase la solicitud de tutela impetrada por la señora BEATRIZ ELENA GONZÁLEZ CASTILLO, contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y el DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales AL TRABAJO, ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA, PROTECCIÓN DE su HIJA CON DISCAPACIDAD PERMANENTE, MINIMO VITAL Y MOVIL Y CONDICIÓN DE MADRE CABEZA DE FAMILIA.

2.- Téngase como prueba los documentos aportados por la parte accionante en la acción de tutela.

3.-VINCULAR a la persona que resultó nombrada por concurso de méritos, en el cargo de TECNICO OPERATIVO CODIGO Y GRADO 314 – 04, que ostentaba la señora BEATRIZ ELENA GONZÁLEZ CASTILLO, para lo cual **se ORDENA que POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y EL DISTRITO DE BARRANQUILLA, se le notifique de dicha vinculación**, por tener en su poder los datos de identificación y contacto de ésta persona, a quien se le otorga un término de cuarenta y ocho (48) horas hábiles, para intervenir en esta acción constitucional. Además de lo anterior, **se ORDENA a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL que publique un aviso en la página de la convocatoria dando a conocer la admisión de la presente acción de tutela.**

5.- De la anterior solicitud de amparo constitucional, córrase traslado, por el término de cuarenta y ocho (48) horas, a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-**, a fin de que se sirva rendir un informe o efectúe sus descargos en torno a los hechos en que se funda dicha acción de tutela.

6.- De la anterior solicitud de amparo constitucional, córrase traslado, por el término de cuarenta y ocho (48) horas, al **DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**, a fin de que se sirva rendir un informe o efectúe sus descargos en torno a los hechos en que se funda dicha acción de tutela, en especial, lo atinente a la declaratoria de insubsistencia de la señora BEATRIZ ELENA GONZÁLEZ CASTILLO identificada con C.C.32.799.532, del cargo de TÉCNICO OPERATIVO CODIGO Y GRADO 314 – 04. Así mismo, se solicita que con el informe rendido, remitan copia de toda la actuación administrativa desplegada.

7.- Requerir a la accionante a fin que suministre a esta agencia Judicial el nombre de la ARL sobre la cual subyace su pretensión de calificación laboral, y así mismo, toda la documentación que posea con relación a dicho trámite, para lo cual se le concede el término de veinticuatro (24) horas, contadas al recibo del oficio que así lo comunique.

8.- Se le hace saber a la parte accionada que en el caso que no suministren la información requerida, se tendrán por ciertos los hechos expuestos por el accionante en su escrito de tutela, de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.



**Rama Judicial del Poder Público  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del  
Atlántico**

9.- Por Secretaría y utilizando el medio más expedito, notifíquese a las partes aquí intervinientes de conformidad con los artículos 16 y 30 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MILDRED ARTETA MORALES  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE  
NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO  
N° 108 DE HOY 9 de OCTUBRE DE 2020  
A LAS 8:00 AM

ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS  
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO  
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL  
CPACA

Firmado Por:

**MILDRED DEL SOCORRO ARTETA MORALES  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3aaf162349fb50c9885b9018ddfd0c7504297c39b2af1ddb322f837190a57ca4**

Documento generado en 08/10/2020 02:47:25 p.m.